

PARA TELECOMUNICACIONES

Autorizan al Ejecutivo a contraer préstamo que otorga el Gbno. de Japón

N. de R.— Por haber aparecido con errores de imprenta en nuestra edición del 28 de Junio último, volvemos a reproducir el Decreto Ley No. 19449:

DECRETO LEY N° 19449

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Japón ha ofrecido un crédito intergubernamental, a otorgarse por el Export-Import Bank del Japón, y un grupo de Bancos de dicho país, al Gobierno del Perú, para el Proyecto destinado a la Red Troncal de Microondas para el Sistema Nacional de Telecomunicaciones del Perú;

Que el préstamo a otorgarse alcanza a un monto de Cuatro Mil Millones de Yenes (Y 4,000'000,000.00) el que estará destinado a cubrir pagos a efectuarse por importadores peruanos a proveedores, contratistas o consultores japoneses en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos del Japón y los servicios de nacionales japoneses requeridos para la ejecución del Proyecto;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer el préstamo otorgado por el Gobierno del Japón a través del Export-Import Bank del Japón, conjuntamente con un grupo de Bancos privados, de

dicho país, hasta por un monto de Cuatro Mil Millones de Yenes (Y 4,000'000,000.00) a interés anual al rebatir de 5.5% que estará destinado a la compra de equipo, maquinaria, materiales y servicio para la construcción de la Red Troncal de Microondas para el Sistema Nacional de Telecomunicaciones del Perú, de acuerdo al contrato que celebrará la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú (ENTEL-PERU) con Nippon Electric Company de Tokyo, Japón, efectuándose la amortización del préstamo en treinta cuotas semestrales, con vencimientos a partir del 10 de Agosto de 1977 hasta el 10 de Febrero de 1992, siendo el primer pago de Ciento Treinticuatro Millones Trescientos Mil Yenes (Y 134'300,000.00) y las veintinueve cuotas restantes de Ciento Treintidós Millones Trescientos Mil Yenes (Y 133'300,000.00) cada una, devengando un interés del 5.5% anual al rebatir.

Artículo 2° — Los equipos, maquinarias, materiales, repuestos y demás bienes que se requieren exclusivamente para la instalación de la Red Troncal de Microondas para el Sistema Nacional de Telecomunicaciones del Perú, están exonerados de todos los derechos específicos y de los impuestos adicionales a la importación, inclusive de los de las Leyes Nos. 14816, 14920 y 15774, así como del pago de la sobre tasa del 10% ad valorem, establecidos por el artículo 18° del Decreto Supremo N° 202-68-HC de 24 de Junio de 1968, prorrogada su aplicación por Decreto Ley No. 17234 con exclusión de los derechos de servicios portuarios.

Asimismo, no rige para la importación a que se refiere el párrafo anterior, las pro-

hibiciones establecidas por los Decretos Supremos Nos. 202-68-HC y 134-69EF prorrogadas por el Decreto Ley No. 18181, y demás disposiciones ampliatorias y complementarias.

Artículo 3° — Los equipos, maquinarias, materiales, repuestos y demás bienes que se requieran para el fin indicado en el artículo anterior, por las firmas contratistas, gozarán de autorización de internación temporal por el período de ejecución de las obras, vencido el cual, en caso de no ser adquiridos por el Estado, deberán ser reexportados en el plazo de seis meses o abonarse los derechos de importación y adicionales que corresponde.

Artículo 4° — ENTEL-PERU abonará al Poder Ejecutivo, las cuotas de amortización a que se refiere el artículo primero en el monto y fechas señaladas y los intereses correspondientes en los mismos meses, devengados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato de Préstamo a que hace referencia el artículo primero.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos setentidos.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECE-

RRA, Ministro de Educación.
General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura
General de División EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANNI, Ministro de Pesquería
Mayor General FAP., FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud, Encargado de la Cartera de Trabajo.

Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 27 de Junio de 1972.
General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, General de División EP.

FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI